COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAS

100.23.21.20250035

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAS, identificada con el Nit. No. 900.552.695-1 y representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.061.735.715 expedida en Popayán, constituida por documento privado del 10 de mayo de 2012 de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 septiembre 2012 con el No.31359 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, para el cumplimiento de su misión requiere consolidar los procesos de gestión de cada una de las dependencias y lograr garantizar el desarrollo de todas las actividades, por lo que se debe garantizar que las áreas cuenten oportunamente con todos los elementos esenciales de trabajo que requieren para su adecuado funcionamiento de tal forma que puedan cumplir con lo misional. La adquisición de todos los elementos, son de vital importancia para el correcto desarrollo de las funciones de cada una de las dependencias que conforman la estructura de la entidad.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202500364 del 26 de septiembre de 2025.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 108 de septiembre 30 de 2024 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO E IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Dar cobertura a los requerimientos de los usuarios al cuanto al suministro de material médico quirúrgico

CLAUSULA TERCERA. -ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. requiere contratar el suministro de los insumos:

NOMBRE DEL SUMINISTRO	UND. EMPAQUE	CANT SOLICITADA	% IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
AGUA DESMINERALIZADA	UNI	1	19%	28.816
ALVOFAR 10GR	UNI	1	0%	49.000
APLICADOR DE BONDING X100 GLOBALROLL	UND	1	19%	17.036
BABERO ODONTOLOGICO PAQX50 AZUL	UND	1	19%	28.798
BOLSA PARA ESTERI (5 1/3X"10")CJX200 GL	UND	1	19%	42.840
BOLSA PARA ESTERI (3 1/2"X10") CJX200 G	UND	1	19%	42.245
BONDIG ADHESIVO	UND	1	0%	189.000
CEMENTO DE OBTURACION X30 SEALAPEX	UNI	1	0%	315.000
CEMENTO GROSMAN	UNI	1	0%	19.900
CEPILLO PARA LAVAR INSTRUMENTAL	UNI	1	19%	14.280
CEPILLO PARA PROFILAXIS CJAX144	UNI	1	19%	73.780
CONO DE GUATAPERCHA 2A SERIE 40/80	UND	1	0%	52.000
CREMA PROFILAC/PASTA PROFILAXIS DERTAR	UNI	1	19%	54.145
DESMINERALIZANTE GEL JERINGA	UNI	1	0%	39.800
DETARTROL FRASCO	UNI	1	0%	52.100
DISCO SOFLEX ESSENTIAL KIT	UND	1	19%	552.160
DURAFAR DE COLGATE	UND	1	19%	191.828
ENDO-EZE PUNTAS PARA IRRIGACION CJX20 U	UND	1	19%	100.198
ENJUAGUE BUCAL SONRIDENT X500ML PROQUID	UND	1	19%	45.934
ESPEJO BUCAL #5 HU-FRIEDY	UND	1	19%	49.028
ESPEJO FACIAL	UNI	1	19%	23.000
ESPONAJA P/EXODONCIA PAQX200	UND	1	0%	6.800
EUGENOL FCO X 15ML EUFAR	UND	1	0%	23.850
EYECTORES DESECHABLES PAQUETE	UNI	1	19%	28.441
FIJADOR Y REVELADOR KIT	UND	1	19%	32.606
FRESA DIAMANTE REDO GRANDE 801-021/1016	UND	1	19%	27.013

FRESA DIAMANTE REDO MEDIANA 801-018/BR4	UND	1	19%	27.013
FRESA DIAMANTE REDO PEQUE 814-014/1015	UND	1	19%	27.013
FRESA DE PULIR RESINA CONICA REF 859C-0	UND	1	19%	27.013
FRESA QUIRURGICA ZEKRYA MAILLEFER	UND	1	19%	69.734
FRESA DIAMANTE REDO PEQUE 801-008/1011	UND	1	19%	27.013
FUNDA DESECHABLE LAMPARA ULTRADENT X500	UND	1	19%	852.040
HEMOSTATICO FRASCO LIQUIDO	UND	1	19%	23.600
HEMOSTATICO GELTAMP/ESPONJA CAJX50	UND	1	0%	178.000
HIDROXIDO DE CALCIO DYCAL LIFE ESTUCHE	UND	1	0%	122.000
HIDROXIDO DE CALCIO POLVO CONDU FCOX10	UND	1	0%	19.600
HIPOCLORITO DE SODIO ZONIDENT FRASCO	UND	1	0%	8.400
INDICADOR BIOLOGICO TERRAGENE UND	UND	1	19%	20.230
LIDOCAINA C/E 2% X50 CARPULES	UNI	1	0%	86.700
LIJA METALICA PARA AMALGAMA	UNI	1	19%	29.631
LIMA 15-40 O DE PRIMERA SERIE CJAX6	UNI	1	19%	25.835
LIMA 45-80 O DE SEGUNDA SERIE CJAX6UNDS	UNI	1	19%	37.961
LIMA DE ENDODONCIA #10 BLIS X6 EN 25MM	UND	1	19%	25.835
LIMA DE ENDODONCIA #20 BLIS X6 EN 25MM	UND	1	19%	27.370
LIMA DE ENDODONCIA #25 BLIS X6 EN 25MM	UND	1	19%	37.961
LIMA DE ENDODONCIA #30 BLIS X6 EN 25MM	UND	1	19%	37.370
LIMA DE ENDODONCIA #15 BLIS X6 EN 25MM	UND	1	19%	37.961
LIMA WAVE ONE GOLD PRIMARY BLIS X4	UND	1	19%	382.704
LIMA WAVE ONE GOLD SMALL BLIS X4	UND	1	19%	382.704
LIMA WAVE ONE GOLD SURTIDA	UND	1	19%	398.650
LIQUIDO REVELADOR DE PLACA BACTERIANA	UND	1	19%	13.685
LOCETAS DE VIDRIO	UND	1	19%	7.021

MOMIFAR FRASCO	UND	1	0%	21.050
ODONTOCAINA 3% CAJAX50 NEW STECTIC	UND	1	0%	110.000
PELICULA ODONTOLOGICA ADULT	UNI	1	19%	429.709
PIEDRA DE ARKANSA FINA	UND	1	19%	4.879
PIEDRA DE ARKANSA LLAMA	UND	1	19%	4.879
PIEDRA DE ARKANSA REDONDA	UND	1	19%	4.879
PINCELES PARA SELLANTES PAQUETE X 50 UND	PAQUETE	1	19%	24.990
PLACA RAYOS X ODONTOLOGICO CARESTREAM M	UNI	1	19%	547.162
RESINA FLUIDA A3	UNI	1	0%	118.700
RESINA Z250 A1 JER X4GR	UND	1	0%	165.000
RESINA Z250 A2 JER X4GR	UND	1	0%	165.000
RESINA Z250 A3 JER X4GR	UND	1	0%	165.000
RESINA FILTEX BULK FILL COLOR A3	UND	1	0%	236.100
RESINA FLUIDA A2	UND	1	0%	118.700
SEDA DENTAL SIN CERA	UND	1	19%	45.934
SELLANTE DE FOTOCURADO SEAL JGAX3.8 GR	UND	1	0%	69.700
XILOL FRASCO x 15 ML (PRODONTOT)	UND	1	19%	20.230

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:
1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en la presente orden de suministro.**2)** Atender en forma permanente la dirección de la presente orden de suministro.**3)** Ejecutar la presente orden de suministro dentro de los mejores criterios de calidad.**4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución de la orden de suministro.**5)** Participar en las reuniones que la Red de salud del Oriente E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento de la presente orden de suministro.**6)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor de la presente orden de suministro e implementar los correctivos a que haya lugar.**7)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante**. 8)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor de la orden de suministro, para llevar el debido control y seguimiento del mismo.**9)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene.**10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde.**11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.**12)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista.**13)** Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor de la presente orden de suministro y/o el Odontólogo tratante por cualquier medio idóneo, en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.**14)** Atender oportunamente las

inquietudes específicas sobre el objeto de la presente orden de suministro, que solicite el supervisor de la misma.**15)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en la presente orden de suministro.**16)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución.**17)** Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes**.18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:
1) Suministrar a la RED DE SALUD ORIENT ESE, conforme las especificaciones dadas en el presente documento.**2)** Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor.**3)** Otorgar póliza que garantice el cumplimiento del objeto contratado cuando así se requiera. **4)** Allegar los pagos de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales según corresponda, y, demás documentación pertinente**.5)** Suministrar el objeto contratado en tiempo oportuno según los requerimientos señalados por el contratante**.6)** Responder por los posibles perjuicios que puedan ocasionar a la red de Salud Del Oriente ESE por el NO suministro oportuno del suministro contratado.**7)** Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE: 1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrió Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO: La vigencia del contrato será desde la firma del contrato hasta el **31 de diciembre de 2025** o hasta que se agote el presupuesto estimado para esta contratación.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS M/CTE ($125.653.015,00) IVA INCLUIDO.**
El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2025 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.
PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente
E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y

ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.
k) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

1. EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO. Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

2. CALIDAD DEL SERVICIO. La garantía de calidad tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad

competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VEGESIMA- CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 108 del 30 de septiembre de 2024 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 108 de septiembre 30 de 2024.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad
Con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA

podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El Presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 108 de 2024 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 108 de septiembre 30 de 2024 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a

guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente

POR EL CONTRATISTA

ISABEL CRISTINA GIRALDO
Representante Legal

Proyecto: Hellen Dayanna Gonzalez -Profesional Agremiado
Revisó y Aprobó: Leonardo Medina Patiño-Jefe Asesor Oficina Jurídica